

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1985-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 18 de agosto del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 201800014288, el Informe de Fiscalización N° 5434-2021-OS/OR PUNO, Informe de Instrucción N° 2694-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1486-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1213-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1605-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por la Resolución N° 047-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al Primer Semestre del año 2018, respecto a las actividades realizadas por **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

**CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por la Resolución N° 047-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al Primer Semestre del año 2018, respecto a las actividades realizadas por Electro Puno S.A.A., en adelante el agente fiscalizado, la concesionaria o Electro Puno, y determinar el cumplimiento o no a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2694-2022-OS/OR PUNO, en la supervisión del Procedimiento, se verificó que Electro Puno incurrió en las siguientes infracciones:

N°	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN
1	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos generales de Atención al Usuario (AGA) correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 alcanzan los valores de 1 y 2, respectivamente.	Numeral 5.1 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal a) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
2	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP) correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 0.38% y 0.41%, respectivamente.	Numeral 5.2 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal b) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
3	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al	Numeral 5.3 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal c) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1985-2022-OS/OR PUNO**

	primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 0.20 y 0.55, respectivamente.		Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
4	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 2 y 3, respectivamente.	Numeral 5.4 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
5	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido al Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 4 y 6, respectivamente.	Numeral 5.5 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal e) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
6	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 10 y 8, respectivamente.	Numeral 5.6 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal f) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
7	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), correspondiente al primer (I) trimestre del año 2018 alcanzó el valor de 1.25.	Numeral 5.7 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

Asimismo, mediante el Oficio N° 1605-2022-OS/OR PUNO, de fecha 15 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** por haber incumplido las obligaciones contenidas numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD; conforme lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, respectivamente.

Mediante escrito con registro N° 202200155033, de fecha 22 de julio de 2022, la concesionaria presentó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por las infracciones que le fueron imputadas mediante el Oficio N° 1605-2022-OS/OR PUNO, de forma expresa, clara, precisa, sin expresiones ambiguas ni contradictorias, y dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde la aplicación del atenuante por dicho reconocimiento, de conformidad con el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1213-2022-OS/OR PUNO, de fecha 26 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1486-2022-OS/OR PUNO.

A la fecha, el agente fiscalizado no ha presentado sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1213-2022-OS/OR PUNO

3. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de Electricidad.
5. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
6. En referencia al indicador Aspectos generales de atención al usuario (AGA), comprendidos dentro de los alcances de la supervisión del procedimiento P047-2009, se observa que los resultados para este indicador en el primer trimestre del año 2018, alcanzó el valor de 1, debido al incumplimiento del ítem 1, ya que, en las Oficinas Comerciales de Juli, Juliaca, Ilave, Azángaro, Juli y Juliaca no se registraron los reclamos o la fecha de atención del reclamo.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

7. Respecto al indicador Aspectos generales de atención al usuario (AGA), correspondiente al segundo trimestre del 2018, se detectó el incumplimiento de los ítems 1 y 5, siendo la falta de registro de reclamos, la falta de anotación de la fecha de atención del reclamo y la falta del libro de observaciones, los aspectos deficientes detectados en la supervisión de las Oficinas Comerciales de Ananea y Putina en once oportunidades. En consecuencia, este indicador alcanzó el valor de 2.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

8. En referencia al indicador Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP), se observa que los resultados para este indicador en el primer trimestre del año 2018, registra un valor de 0.38% para la concesionaria en la aplicación de cuatro presupuestos por este servicio. Los casos de desviación se detallan en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1985-2022-OS/OR PUNO**

Ítem N°	Suministro	TARIFA	Localidad	Tipo de conexión	Tipo de conexión	Monto calculado por OSINERGMIN (S/.)	Monto facturado por EPU (S/.)	DIFERENCIAS
10	10124994	BT5B	Puno	C1.1	1	329.22	353.48	24.26
24	10122038	BT5B	Puno	C1.1	1	325.68	343.26	17.58
31	10122864	BT5B	Puno	C1.1	1	325.68	454.49	128.81
32	10124304	BT5B	Puno	C1.1	1	329.22	333.27	4.05
							<b>TOTAL</b>	<b>174.70</b>

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

9. Respecto al indicador Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP), correspondiente al segundo trimestre del 2018, se observa que la concesionaria registró un valor de desviación igual a 0.41% en la aplicación de dos presupuestos por este servicio. Los casos de desviación se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem N°	Suministro	TARIFA	Localidad	Tipo de conexión	Tipo de conexión	Monto calculado por OSINERGMIN (S/.)	Monto facturado por EPU (S/.)	DIFERENCIAS
8	10126181	BT5B	Puno	C1.1	1	329.22	410.1	80.88
28	10126081	BT5B	Puno	C1.1	1	398.84	510.72	111.88
							<b>TOTAL</b>	<b>192.76</b>

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

10. En referencia al indicador Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al primer trimestre del año 2018, se observa una desviación en el indicador al incumplir los plazos de atención en la entrega de presupuesto en seis casos y en ocho casos en la instalación del nuevo suministro, alcanzando este indicador un valor de 0.20.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

11. Respecto al indicador Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al segundo trimestre del año 2018, se advierte que el indicador alcanzó un valor de 0.55. debido a la desviación de este indicador al incumplir los plazos de atención en la entrega del presupuesto en quince casos y ocho casos en la instalación del nuevo suministro.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

12. En referencia al indicador Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), comprendidos dentro de los alcances de la supervisión del procedimiento P047-2009, correspondiente al primer trimestre del año 2018, el indicador ha alcanzado el valor de 2, observándose incumplimientos en los ítems 4 y 6, siendo 85 expedientes detectados con incumplimiento del total de expedientes supervisados, de los cuales 29 expedientes no estaban suscritos por el usuario y 56 expedientes faltaba la firma del representante de ELPU.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

13. Respecto al indicador Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), correspondiente al segundo trimestre del año 2018, se detectaron 71 expedientes con incumplimiento de los ítems 1, 4 y 6 del total de expedientes supervisados, siendo 1, 32 y 38 expedientes los que incumplieron estos ítems, respectivamente. En consecuencia, el valor del indicador es 3.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

14. En referencia al indicador de Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondiente al primer trimestre del año 2018, se observó el incumplimiento de los ítems 2, 4, 6 y 7, debido a que, en los centros de atención de Juli, Ilave, Juliaca, Puno, Azángaro y Ayaviri el horario de atención estaba borroso, no tenían la señalización del libro de observaciones, el pliego tarifario no estaba actualizado y los costos de corte y reconexión estaban deteriorados, siendo quince (15) las veces que se detectaron estos incumplimientos en los diferentes centros de atención. En consecuencia, el valor del indicador es 4.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

15. Respecto al indicador de Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondientes al segundo trimestre del año 2018, en las supervisiones realizadas en los Centros de atención de Ananea, Putina, Desaguadero, Moho, Yunguyo, Huancané, Juliaca y Puno, se verificó el incumplimiento de los ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7, siendo veinticuatro (24) las veces que se detectaron estos incumplimientos en los diferentes centros de atención. En consecuencia, el valor del indicador es 6.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

16. Respecto al indicador de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), se observa que los resultados para este indicador en el primer trimestre del año 2018, alcanzó el valor de 10, detectando incumplimiento en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en razón de la muestra de expedientes de reclamos la supervisión detectó observaciones en 82 expedientes, de los cuales



la gran mayoría de los expedientes tienen incumplimientos en la falta de foliación y la falta de notificación de la resolución por parte de la concesionaria.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

17. En referencia al indicador de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), correspondientes al segundo trimestre del año 2018, se observa incumplimientos en los ítems 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, detectando 61 expedientes observados con incumplimientos de la muestra total de expedientes afectados por la supervisión, donde 30 expedientes fueron por falta de foliación del mismo, 19 expedientes por falta de firma de las partes responsables y 12 expedientes por incumplimiento de los ítems faltantes. En consecuencia, el valor del indicador es 8.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

18. Respecto al indicador de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), se observa que los resultados para este indicador en el primer trimestre del año 2018, ha alcanzado el valor 1.25, detectándose desviaciones en los plazos de atención normados por OSINERGMIN, excediéndose en el trámite de apelación o no entrega de la resolución

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 280-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

#### 19. DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó la modificación del Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 047-2009-OS/CD.

En tal sentido, las multas a imponer serán determinadas en vaso a los criterios establecidos en el Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, y la siguiente información general que corresponde a la concesionaria ELECTRO PUNO:

Conceptos	Cantidad	Observaciones
N° de Usuarios regulados	291 209 usuarios	Informe comercial GRT (dic. 2017)
Clasificación de concesionaria	De 100 001 a 500 000 Usuarios	Anexo 8° de la Resolución N° 141-2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4 600,00	D.S. N° 398-2021-EF

Finalmente, el detalle del cálculo de la multa por incumplimiento de cada indicador se muestra en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1985-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **dZznj71w07**

Conceptos	Datos	Multa equivalente en UIT
<b>Incumplimiento al indicador <i>AGA</i><sub>01-18</sub></b>		
Valor del Indicador AGA (ítem 1)	1	
N° Oficinas con Incumplimiento ítem 1	6	
Multa en fracción por ítem 1 incumplido (Mf)	5.6	
Multa: Literal a) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	Mf x UIT 5.6 x UIT	<b>5.6 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>AGA</i><sub>02-18</sub></b>		
Valor del Indicador AGA (ítem 1 Y 5)	2	
N° Oficinas con Incumplimiento ítem 1	9	
N° Oficinas con Incumplimiento ítem 5	2	
Multa en fracción por ítem 1 incumplido (Mf1)	7.0	
Multa en fracción por ítem 5 incumplido (Mf2)	5.0	
Multa: Literal a) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	Mf1 x UIT + Mf2 x UIT 7.0 x UIT + 5.0 x UIT	<b>12.0 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DMP</i><sub>01-18</sub></b>		
Valor del indicador DMP	0.38%	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1012	
Multa: Literal b) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0.092 x DMP x NT x UIT 0.092 x 0.38% x 1012 x UIT	<b>0.354 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DMP</i><sub>02-18</sub></b>		
Valor del indicador DMP	0.41%	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1027	
Multa: Literal b) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0.092 x DMP x NT x UIT 0.092 x 0.41% x 1027 x UIT	<b>0.387 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DPAT</i><sub>01-18</sub></b>		
Valor del indicador DPAT	0.20	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1012	
Multa: Literal c) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0,009 x DPAT x NT x UIT 0,009 x 0.20 x 1012 x UIT	<b>1.82 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DPAT</i><sub>02-18</sub></b>		
Valor del indicador DPAT	0.55	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1027	
Multa: Literal c) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0,009 x DPTA x NT x UIT 0,009 x 0.55 x 1027 x UIT	<b>5.08 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>CNS</i><sub>01-18</sub></b>		
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	85	
Número de expedientes de la muestra = Nm	131	
Número Total de Expedientes de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificaciones de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1012	
Multa: Literal d) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0.0008 x ( $\sum Ni / Nm$ ) x NT x UIT	<b>0.525 UIT</b>

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1985-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **dZznj71w07**

	$0.0008 \times (85/131) \times 1012 \times$ UIT	
<b>Incumplimiento al indicador <i>CNS</i><sub>02-18</sub></b>		
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	71	
Número de expedientes de la muestra = Nm	132	
Número Total de Expedientes de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificaciones de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1027	
Multa: Literal d) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.0008 \times (\sum Ni / Nm) \times NT \times$ UIT $0.0008 \times (71/132) \times 1027 \times$ UIT	<b>0.442 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>NIU</i><sub>01-18</sub></b>		
Valor del Indicador NIU (Ítem 2, 4, 6 y 7)	4	
Número de Oficinas con incumplimiento = OI	9	
Multa: Literal e) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	OI x 1.1 UIT 9 x 1.1 UIT	<b>9.9 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>NIU</i><sub>02-18</sub></b>		
Valor del Indicador NIU (Ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7)	6	
Número de Oficinas con incumplimiento = OI	10	
Multa: Literal e) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	OI x 1.1 UIT 10 x 1.1 UIT	<b>11 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>CER</i><sub>01-18</sub></b>		
Valor del indicador CER	10	
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	82	
Número de expedientes de la muestra = Nm	30	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	37	
Multa: Literal f) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.003 \times (\sum Ni/Nm) \times NT \times$ UIT $0.003 \times (82/30) \times 37 \times$ UIT	<b>0.303 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>CER</i><sub>02-18</sub></b>		
Valor del indicador CER	8	
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	61	
Número de expedientes de la muestra = Nm	30	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	37	
Multa: Literal f) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.003 \times (\sum Ni/Nm) \times NT \times$ UIT $0.003 \times (61/30) \times 37 \times$ UIT	<b>0.226 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DART</i><sub>01-18</sub></b>		
Valor del Indicador DART	1.25	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	37	
Multa: Literal g) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.006 \times DART \times NT \times$ UIT $0.006 \times 1.25 \times 37 \times$ UIT	<b>0.277 UIT</b>
<b>Monto Total de la Multa (UIT)</b>		<b>47.914 UIT</b>



El resultado de la multa propuesta para los indicadores materia de análisis respecto al Primer Semestre 2018 se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Indicador</b>	<b>Multa equivalente en UIT</b>
<i>AGA</i> <sub>01-18</sub>	<b>5.60</b>
<i>AGA</i> <sub>02-18</sub>	<b>12.00</b>
<i>DMP</i> <sub>01-18</sub>	<b>0.354</b>
<i>DMP</i> <sub>02-18</sub>	<b>0.387</b>
<i>DPAT</i> <sub>01-18</sub>	<b>1.82</b>
<i>DPAT</i> <sub>02-18</sub>	<b>5.08</b>
<i>CNS</i> <sub>01-18</sub>	<b>0.525</b>
<i>CNS</i> <sub>02-18</sub>	<b>0.442</b>
<i>NIU</i> <sub>01-18</sub>	<b>9.90</b>
<i>NIU</i> <sub>02-18</sub>	<b>11.00</b>
<i>CER</i> <sub>01-18</sub>	<b>0.303</b>
<i>CER</i> <sub>02-18</sub>	<b>0.226</b>
<i>DART</i> <sub>01-18</sub>	<b>0.277</b>
<b>Monto Total de la Multa (UIT)</b>	<b>47.914</b>

<b>Incumplimiento</b>	<b>Sanción a Imponer</b>	<b>Corresponde Atenuante por Realización de Acciones Correctivas</b>	<b>Corresponde Atenuante de responsabilidad administrativa: -50% por el reconocimiento de los cargos imputados dentro del plazo otorgado en el OIPAS</b>	<b>Sanción Aplicable</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos generales de Atención al Usuario (AGA) correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 alcanzan los valores de 1 y 2, respectivamente.	17.60 UIT	NO	8.80 UIT	<b>8.80 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP) correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 0.38% y 0.41%, respectivamente.	0.741 UIT	NO	0.3705 UIT	<b>0.3705 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 0.20 y 0.55, respectivamente.	6.9 UIT	NO	3.45 UIT	<b>3.45 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos	0.967 UIT	NO	0.4835 UIT	<b>0.4835 UIT</b>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **dZznj71w07**

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1985-2022-OS/OR PUNO**

Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 2 y 3, respectivamente.				
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido al Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 4 y 6, respectivamente.	20.9 UIT	NO	10.45 UIT	<b>10.45 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2018 los valores de 10 y 8, respectivamente.	0.529 UIT	NO	0.2645 UIT	<b>0.2645 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), correspondiente al primer (I) trimestre del año 2018 alcanzó el valor de 1.25.	0.277 UIT	NO	0.1385 UIT	<b>0.1385 UIT</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **8.80 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428801**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.3705 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428802**

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **3.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428803**

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.4835 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428804**

**Artículo 5°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **10.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428805**

**Artículo 6°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.2645 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 6 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428806**

**Artículo 7°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente **0.1345 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 7 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180001428807**

**Artículo 8°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 9°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 10°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.

- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 11°.- NOTIFICAR a ELECTRO PUNO S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

**Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales**  
**Jefe de la Oficina Regional de Puno**  
**Osinergmin**